RESOLUCION ADMINISTRAIVA No. 037 GADMLA - 2017

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 10 reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83, numeral seis de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, en el numeral cinco del mismo artículo, se establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, las tasas de servicios y las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270, de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de Octubre de 2010, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios solidarios cruzados para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, para los sectores de menores ingresos, situación que precisamente se da a través del sistema tributario.

Que, el Art. 171, literal a) Ibídem, al referirse a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala como tales a aquellos que generan ingresos por acción de por su propia gestión, entre otros, por el servicio de recolección de basura y residuos sólidos;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad. En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva para que más pague el que más tiene El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que presten. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal, que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, debiendo fijarse sus valores mediante ordenanza;

Que, el Art.10 de la ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de desechos sólidos establece.- La tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.- El Municipio, a través de un reglamento específico, establecerá un sistema para el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en concordancia con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la letra e) de del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO POR CONCEPTO DE MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS".

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN.

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa legal, que recoge los criterios técnicos y procedimientos que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, realizar los cobros de tasas y tarifas por concepto de Gestión Integral de Desechos Sólidos. Por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 2.- Ámbito.- Las Disposiciones del presente reglamento son de aplicación para toda la ciudadanía que habita en el Cantón Lago Agrio. Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios de aseo de calles, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que presta Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio u otras entidades que este designe, forme o delegue para el efecto, y que estén obligadas a cancelar el consumo de energía eléctrica. A excepción de los establecimientos fiscales o fisco misionales, dedicados a la educación Inicial, básica y bachillerato de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica de educación intercultural; personas de la tercera edad, personas con discapacidad, cancelaran el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida.

Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma, de forma mensual conjuntamente con la planilla de consumo de energía eléctrica.

Art.3.- Órganos de aplicación.- La Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos CNEL, será el ente encargado de la aplicación del presente reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, realizará el monitoreo permanente al cumplimiento del presente reglamento, de acuerdo a lo estipulado durante su vigencia.

CAPITULO II

DEL SUJETO ACTIVO, SERVICIOS QUE PRESTA, RECAUDACIÓN, y OBLIGACIONES DEL PAGO.

Art. 4.- Del Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, u otras entidades que este designe, constituya o delegue para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, recibirá finalmente los fondos recaudados por CNEL mensualmente; mismos que constituyen el costo por barrido, recolección de basura, transporte, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana de la ciudad y sus áreas de expansión urbana y rural. Valores que han sido invertidos en la prestación de los servicios antes anotados.

Art. 5.- De los servicios prestados.- Para efectos de aplicación de la tasa por servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que el GADMLA presta en el cantón Lago Agrio, comprende los siguientes subsistemas:

a) Barrido,

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

b) Recolección de residuos o desechos sólidos,

c) Transporte,

d) Tratamiento; y,

d) Disposición final.

La tasa la pagarán todas las personas que se beneficien de los servicios totales o de cualquiera de los subsistemas antes anotados, y que cancelen el consumo de energía eléctrica a la Empresa Regional de Sucumbíos CNEL.

Art.6.- De la recaudación.- El cobro mensual a cada usuario se la realizará en las ventanillas de CNEL Sucumbíos, a través de la planilla de consumo de energía eléctrica; mediante la aplicación las formulas técnicas determinadas en el presente reglamento y entregado al GAD Municipal de Lago Agrio en cumplimiento del Convenio Especial vigente, suscrito entre la Empresa Eléctrica Regional de Sucumbíos, y el Gobierno Municipal de Lago Agrio, en los términos que dictamine el convenio.

Los valores a cobrarse derivados de este reglamento por el servicio municipal estarán claramente determinados en la planilla de consumo de energía eléctrica, claramente especificados, de manera que el usuario pueda comprobar la veracidad del valor pagado.

Los valores que CNEL cobre por el servicio de recaudación estarán dados en función de los costos que se deriven por este efecto, de manera que se encuentren definidos en el Convenio firmado por las partes y serán sujetos de modificaciones anualmente según la variación de los costos.

Art. 7.- De la Obligación del pago.- De conformidad con lo que establece el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no hay excepciones de ninguna clase para el pago de esta tasa. Debiendo las instituciones del Estado hacer constar en sus respectivos presupuestos la partida presupuestaria suficiente para su cancelación.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE USUARIOS, ESTRUCTURA DE LA FORMULA, FORMULA PARA USUARIOS RESIDENCIALES, Y FORMULA PARA USUARIOS COMERCIALES.

Art. 8.- De la clasificación de usuarios.- Para efecto del establecimiento y determinación de la tasa, los sujetos pasivos se clasifican en función de la base del catastro de usuarios que posee la Empresa Eléctrica Regional de Sucumbíos CNEL.

El presente reglamento hace una diferencia en el grupo de beneficiarios del servicio en dos grandes grupos que para este efecto se denominan:

- Usuarios de categoría Residencial; y,
- Usuarios de categoría Comercial.

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

Art. 9.- De la estructuración de la formula.- Tanto a los usuarios Residenciales como para los comerciales, se los subdivide en siete categorías que son: A,B,C,D,E,F y G. de acuerdo a la cantidad de KW/h consumidos mensualmente.

I. Usuarios de Categoría Residencial.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO (KW/H) MENSUAL	
A	0	200
B	201	300
C	301	400
D	401	500
E	501	600
F	601	700
G	701	80000

De la misma manera a cada una de las categorías antes anotadas se le asigna un porcentaje de acuerdo al rango o categoría que va desde el 8% aplicados a los que menos KW/h consumen hasta el 14% al que más KW/H de energía eléctrica consumen en el mes.

II. Usuarios de Categoría Comercial.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO (KW/H) MENSUAL		COEFICIENTE RANGO RESIDENCIAL.
A	0	200	8%
B	201	300	9%
C	301	400	10%
D	401	500	11%
E	501	600	12%
F	601	700	13%
G	701	80000	14%

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

Además se suma un valor fijo que también estará dado en función del consumo en KW/H. Para garantizar los principios de generalidad, progresividad, solidaridad, simplicidad, suficiencia recaudatoria y equidad, se aplicarán tarifas diferenciadas por tipo de usuario y categorías de consumo, así como se detalla y especifica en el CAPITULO II –DEL CALCULO DE TASA, del presente Reglamento.

EL Valor Fijo para los usuarios residenciales es de un (1) dólar para quienes consumen desde 0 KW/H hasta 200KW/H, (1,30 USD) para quienes consumen de 201 a 300 KW/H al mes, (1,50 USD) para quienes consumen de 301 a 400 KW/H, (1,80 USD) a quienes consumen de 401 a 500 KW/H, (2,00 USD) a los que consumen de 501 a 600 KW/H, (2,50 USD) a quienes consumen de 601 a 700 KW/H y (3,00 USD) a quienes consumen de 700 KW/H en adelante.

Para los usuarios comerciales se cobrará un valor fijo de (2 USD) dólares a quienes consuman de 0 a 200 KW/H; (2,50 USD) a quienes consuman de 201 a 300 KW/H, (3,00 USD) a quienes consuman de 301 a 400 KW/H, (3,50 USD) a quienes consuman de 401 a 500 KW/H, (4,00 USD) a quienes consuman de 501 a 600 KW/H, (5,00 USD) a quienes consuman de 601 a 700 KW/H; y (6,00 USD) a quienes consuman de 701 KW/H en adelante.

La base para la determinación del valor de la tasa, objeto de este reglamento, será el valor final del consumo de energía eléctrica, indicado en la planilla emitida por la Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos. El cual se multiplicará por el coeficiente del rango de consumo y se sumará el valor fijo que corresponda, dependiendo si es residencial o comercial.

Art. 10.- Fórmula de cálculo de la tasa para usuarios RESIDENCIALES

La fórmula para el cálculo de la tasa quedará representada de la siguiente manera:

TUR= CM x CRR+VF.

TUR= Tasa Usuario Residencial.

CRR= Coeficiente Rango Residencial (según rango de consumo).

CM= Valor del consumo (Valor a pagar en USD, de los KW/H consumidos en el mes).

VF= Valor Fijo determinado según rango de consumo.

Los datos a tomar en cuenta para el cálculo de la tasa a cobrar al usuario residencial se especifican en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO (KW/H) MENSUAL		COEFICIENTE RANGO RESIDENCIAL.	VALOR FIJO.
A	0	200	8%	1,00
B	201	300	9%	1,30

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

C	301	400	10%	1,50
D	401	500	11%	1,80
E	501	600	12%	2,00
F	601	700	13%	2,50
G	701	80000	14%	3,00

Art. 11.- Fórmula de cálculo de la tasa para usuarios COMERCIALES.- La tasa para los usuarios clasificados como comerciales, se calculará en base a la siguiente fórmula:

TUC= CM x CRC+VF.

TUC= Tasa Usuario Comercial

CRC= Coeficiente según Rango Comercial

CM = Valor del consumo (Valor a pagar en USD, de los KW/H consumidos).

VF= Valor fijo determinado según rango de consumo.

Los datos a tomar en cuenta para el cálculo de la tasa a cobrar al usuario COMERCIAL se especifican en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO (KW/H) MENSUAL		COEFICIENTE RANGO RESIDENCIAL.	VALOR FIJO.
A	0	200	12%	2,00
B	201	300	13%	2,50
C	301	400	14%	3,00
D	401	500	15%	3,50
E	501	600	16%	4,00
F	601	700	17%	5,00
G	701	80000	18%	6,00

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- De los Costos de producción.- Es de responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental actualizar anualmente los costos de producción del servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en lo referente a Gestión integral de desechos sólidos. (Barrido, Recolección, Tratamiento y Disposición final de desechos sólidos).

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

La Dirección de Gestión Ambiental presentará mediante informe a la autoridad los reajustes anuales para actualización de la fórmula de cobro de la tasa por concepto de manejo integral de desechos sólidos; de manera que se recupere la inversión de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 13.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.- El GADMLA oficiará anualmente o cuando la autoridad considere necesario la actualización del reglamento, con el fin de que se aplique para la recaudación de los recursos económicos sujetos del servicio brindado por el GADMLA.

Art. 14.- De CNEL Sucumbíos.- La empresa eléctrica cumplirá con la aplicación del presente reglamento y los recursos recaudados serán entregados a la Municipalidad una vez se hayan descontado el valor de los servicios de recaudación considerados en el convenio que se encuentre vigente, firmado entre las dos partes; es decir, GADMLA y CNEL Sucumbíos.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- A las Instituciones públicas o privadas que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, el pago del servicio de recolección de desechos sólidos comunes, se les cobrara de acuerdo al porcentaje establecido dentro de la categoría correspondiente. Pago que deberán realizarlo en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el plazo de quince (15) días posteriores a la notificación del Título de Crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El subsidio se eliminará gradualmente, es decir en un plazo máximo de cuatro años, con el fin de que la ciudadanía se vaya acostumbrando a pagar la totalidad de la inversión que el GADMLA asigna para la prestación del servicio. En este momento el municipio recauda por la prestación del servicio solamente el 30% del total que invierte; Con el presente reglamento se pretende a término del 2017 haber recuperado al menos el 60% de la inversión, el 2018 el 75%, el 2019 el 90% y el 2020 el 100%.

SEGUNDA.- Se prohíbe aplicar el presente reglamento de tasas y tarifas a los medidores de propiedad del GADMLA.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera determinará a través del departamento correspondiente la fórmula y el mecanismo para el cobro del servicio a las empresas y/o personas que usan el servicio de Gestión integral de residuos sólidos, pero que no son clientes de la empresa eléctrica porque cuentan con otros sistemas de provisión de energía.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Lago Agrio, hoy veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

GOBIERNO AUTÓNOMO ALCALDÍA LAGO AGRIO

Ab. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

La presente resolución fue suscrita por el señor Ab. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, en la fecha antes señalada.- Lo certifico.

Nueva Loja, 28 de junio de 2017.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL LAGO AGRIO

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec